



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JOSÉ HERIBERTO ÁLVAREZ BEDOYA
Demandado: PROTECCIÓN S.A.
Int. Litis: COLPENSIONES
Radicado: 05-001-31-05-008-**2023-00430-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

En atención a la solicitud que hace la apoderada del demandante a través de medios electrónicos el 6 de diciembre de 2023; se aclara el auto admisorio de la demanda en el sentido de admitir de manera correcta la solicitud de amparo de pobreza solicitado por la demandante con el escrito de la demanda; por lo tanto y para todos los efectos legales, se corrige en el auto admisorio en el sentido de que el amparo de pobreza se concede al demandante señor JOSÉ HERIBERTO ÁLVAREZ BEDOYA identificado con cédula Nro. 71.492.078, mas no como se dijo en auto admisorio

Ahora, la respuesta a la demanda por parte de PROTECCION S.A. fue presentada en debida forma y dentro del término legal, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

Para su representación judicial, se le reconoce personería, a la doctora LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 307.014, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder que allega con la respuesta.

Por su parte, COLPENSIONES no obstante responder la demanda dentro del término legal, no cumple con todos los requisitos legales (ART. 31 C.S.T.); en consecuencia, se ordena DEVOLVER la respuesta a la demanda ordinaria laboral, para que subsane el siguiente requisito:

- 1- Allegar el expediente administrativo del demandante, anunciado en el acápite de pruebas de la demanda y no aportado.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de cinco (5) días, se dará aplicación al parágrafo 3º artículo 31 ibídem. (se tiene por no contestada la demanda).

Para representar judicialmente a COLPENSIONES, se le reconoce personería para actuar a las doctoras CLAUDIA LILIANA VELA y LEIDY VERÓNICA GONZÁLEZ LÓPEZ, abogadas en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 123.148 y 196.444, en su orden, del Consejo Superior de la Judicatura; la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos conferidos en el poder y la sustitución, allegados al expediente.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

<p>JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 21 Fijados en la Secretaría del Despacho el día <u>21 de FEBRERO de 2024</u>, a las 8 a.m.</p> <p> OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO</p> <p>El Secretario</p>
--